

Desarrollo Rural, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se deberá realizar el control externo de:

- Control de que las características del cercado instalado se ajustan a la presente Resolución.
- Control de la mortalidad faunística, debiendo adoptar medidas de protección adicionales si fuese necesario.
- Control del respeto a las servidumbres de paso en caminos públicos.

Octava.- Criterio de racionalidad en el uso de los recursos naturales

El artículo 45 de la Constitución consagra el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, a la vez que impone a los poderes públicos el deber de velar por una utilización racional de los recursos naturales compatible con el medio ambiente. Por consiguiente, con el fin de evitar alteraciones medioambientales innecesarias por duplicación, o acumulación de nuevos elementos o infraestructuras y, por otra parte, para evitar situaciones de monopolio o exclusividad, derivadas del mero hecho de contar con una Declaración de Impacto Ambiental que pueda impedir el desarrollo de nuevas actividades, el Órgano Sustantivo procederá a la autorización correspondiente con las debidas condiciones y las reservas necesarias para evitar tales situaciones. Con la misma finalidad, los promotores alcanzarán los acuerdos oportunos actuando bajo los principios de transparencia y colaboración mutua, y en especial, cuando se trate de compartir infraestructuras o evitar duplicidades. En el supuesto de no lograr acuerdo entre promotores, el Órgano Sustantivo actuará resolviendo las discrepancias existentes, pudiendo el Órgano ambiental participar en la imposición de las servidumbres o cesiones de derechos necesarios.

Novena.- Documentación a presentar por el promotor.

En el Ayuntamiento de Albacete, y en la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete:

1. Previo a la autorización del proyecto:
 - Designación del responsable del cumplimiento de la presente Declaración.

2. Al finalizar la instalación de la malla:

- Informe sobre controles y/o actuaciones en aplicación del Programa de Vigilancia y Seguimiento especificado en la presente Resolución.

Toledo, 11 de abril de 2007

El Director General
de Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

Resolución de 11-04-2007, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación avícola de pollos de engorde, ubicada en el término municipal de Landete (Cuenca) cuyo titular es la empresa Hernández Viadel, S.L. y que incluye la correspondiente declaración de impacto ambiental de la ampliación de las instalaciones.

Nº expediente: AAI-CU-007

Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, Don Mariano Hernández Viadel, en representación de la empresa Hernández Viadel, S.L. con CIF B-16149981 presenta, con fecha de 7 de diciembre de 2005, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de explotación avícola de recría, en el término municipal de Landete, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Polígono 522 Parcela 66 a X = 637.921 Y = 4.419.052 Z30

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 135 de 3 de julio de 2006, página 14.525, del Anuncio de 20 de junio de 2006, no se presentan alegaciones.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el art. 19 de la Ley 16/2002, al Ayuntamiento de Landete y a la Confederación Hidrográfica del Júcar, remitiendo el informe únicamente el organismo de cuenca en fecha 26 de febrero de 2007 (nº registro de entrada 290657).

El trámite de audiencia, previsto en el Artículo 18 de la citada Ley 16/2002, se realizó el 1 de marzo de 2007 (registro de salida 155.303) sin que el titular presentara alegaciones.

Antecedentes de derecho

Vistos:

- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- La Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico
- El Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- La Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos.
- El Real Decreto 833/88 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos
- El Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/198686, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- La Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- La Orden 21/1/2003 de Castilla-La Mancha, sobre normas técnicas específicas de los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- El Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, de estructura orgánica de las Confederaciones Hidrográficas.
- El Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.
- El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

· El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

· La Resolución de 23 de abril de 2002, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica.

· La Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.

· La Resolución de 03-11-2004, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto: Explotación de avícola de broilers (Exp. CU-3569/05), situado en el término municipal de Landete (Cuenca).

· El Decreto 147/2005, de 11 de octubre de 2005, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Esta Dirección General

Resuelve:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una granja avícola de recría en el término municipal de Landete (Cuenca) cuyo titular es la empresa Hernández Viadel, S.L. bajo las condiciones que se establecen en la presente autorización.

1. Condiciones de diseño

Esta Autorización se concede para las instalaciones existentes, consistentes en una explotación avícola de recría con una capacidad total de 136.000 aves. Se estima una producción anual aproximada de 680.000 pollos al año.

Las principales características de diseño de las instalaciones especificadas en la solicitud son las siguientes:

- Las instalaciones comprenden las siguientes edificaciones, dentro de una parcela de 66.640 m² de superficie total:

Cuatro naves para el engorde de pollos de 1.662,4 m² de superficie unitaria.

Estercolero de 400 m².

En el local adosado a cada nave se dispondrá de sala de control.

- Cada nave cuenta con un sistema de regulación del ambiente a través de un programador, aporte de energía eléctrica, agua y acondicionamientos para las actividades de limpieza y desinfección.

- La calefacción de la nave se realizará mediante cuatro generadores de aire caliente a gas propano en cada una de las naves.

- Para el suministro eléctrico se dispone de un transformador de 50 KVa.

- El aporte de agua se realizará a través de la red municipal.

- Implantación de pantalla vegetal en el perímetro de las instalaciones.

Los principales consumos de recursos naturales para estas instalaciones serán:

- Energía eléctrica: para funcionamiento de ventilación, distribución de alimentación, servicios auxiliares.

- Propano: para el funcionamiento de los generadores de aire caliente.

- Recursos hídricos: el suministro de agua se realiza mediante la red municipal de agua potable.

2. Condiciones de funcionamiento

2.1. Procesos de limpieza periódica y desinfección de las instalaciones.

Durante los procesos periódicos de limpieza y vaciado de la nave después de cada ciclo, y para las labores de extracción, almacenamiento, carga y descarga de los residuos orgánicos generados por los animales, se tendrán en cuenta las condiciones atmosféricas más favorables.

Tendrán lugar 5 ciclos al año aproximadamente. Tras ellos se procederá a realizar las labores de limpieza y desinfección, y un vaciado sanitario. La limpieza de las naves se hará mediante limpiadores de alta presión.

2.2. Eliminación de plagas.

- Se tomarán las medidas necesarias para evitar la aparición de roedores e insectos.

- Se respetará la periodicidad de retirada de la gallinaza.

- Las limpiezas y vaciados sanitarios se efectuarán de acuerdo a la periodicidad indicada en el punto 2.1. de esta Autorización.

2.3. Consumo de agua y energía.

El titular de la instalación usará tecnología destinada al ahorro de agua y energía eléctrica.

Las actuaciones respecto al ahorro de energía serán las siguientes:

- Los ventiladores a instalar serán de bajo consumo energético.

- Se instalarán bombillas de bajo consumo, estando regulada toda la iluminación por un temporizador.

- Se utilizarán los extractores de aire de forma eficaz.

- Se dispondrá de automatismos que regularán la climatización de las naves.

- Se utilizará aislante térmico en las cubiertas y paredes.

- Se revisarán periódicamente los elementos aislantes de la nave procediendo a la reparación de grietas y fisuras en la estructura de las naves.

- Se seguirá un seguimiento en las facturas de electricidad para detectar incrementos anormales de consumo.

Las actuaciones respecto al ahorro de agua serán las siguientes:

- Se instalarán bebederos dispensadores de baja capacidad, la altura de los bebederos será regulable al tamaño del animal.

- Las fugas se detectarán mediante la revisión periódica de las instalaciones y la revisión del consumo sectorial mediante contadores independientes en la nave.

- Se realizará una calibración regular de la instalación de agua de abrevado para evitar vertidos.

2.4. Alimentación

La formulación deberá ajustarse a los siguientes niveles indicativos, al objeto de reducir el nitrógeno y fósforo totales presentes en las deyecciones:

Contenido de proteína bruta (% en pienso)
Inicio: 20-22
Engorde: 19-21
Acabado: 18-20

Contenido total de P (% en pienso):
Inicio: 0,65-0,75
Engorde: 0,60-0,70
Acabado: 0,57-0,67

2.5. Valores límite de inmisión de contaminantes atmosféricos y medidas técnicas equivalentes

Los valores límite de inmisión establecidos en el presente apartado se han fijado considerando, de acuerdo con lo regulado en la Ley 16/2002, los siguientes factores:

• Mejores tecnologías disponibles y medidas técnicas equivalentes existentes.

- Ubicación de la empresa y situación en la que se encuentra su entorno.
- Características propias del proceso productivo de la empresa.
- Normativa medioambiental aplicable.

En cualquier caso, los valores límite de inmisión tendrán validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que puedan verse reducidos.

Contaminantes	Límite
NH3 (*)	100 µg/m ³
Partículas sólidas (**)	150 mg/Nm ³
Para una distancia entre 50 y 100 m. de las naves	

(*) Como límite en media de 24 horas.
 (**) Límite a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera

Para la calefacción de cada una de las naves se contará con dos generadores de aire caliente que tendrán como combustible propano.

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de partículas sólidas a aplicar serán las siguientes:

- El pienso a consumir no será fabricado en la instalación sino que será suministrado del exterior mediante camiones-cuba.
- La descarga del pienso se realizará a silos metálicos.
- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- El suministro de pienso a los animales se realizará mediante tornillo sinfin.

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de amoníaco serán las siguientes:

- La gallinaza se recoge tras la retirada de los animales, al final de su ciclo productivo. Será directamente retirada a camiones de transporte.
- La ventilación de de las naves será dinámica por depresión de barrido lateral, realizándose la entrada de aire por una trampilla corrida en un lateral. La

apertura y cierre de la trampilla se realiza mediante motorreductores accionados según las órdenes enviadas por la regulación. En la fachada opuesta se colocarán 9 ventiladores de extracción de aire de caudal 42.500 m³/h.

- Se dispondrá de sistema de regulación del ambiente a través de un programador, en función de la temperatura exterior, temperatura interior mínima y máxima, higrometría, etc.
- Se vigilará el funcionamiento anómalo de los equipos de ventilación mediante la instalación de una alarma. Dicha alarma estará conectada a la central de regulación.

Para la prevención de olores se dispondrá, además, de los siguientes elementos correctores y preventivos:

- Plantación vegetal en el perímetro de las instalaciones.
- Instalación de dispositivo para conocer la dirección del viento en el momento del manejo de la gallinaza.
- La acumulación de gallinaza en el estercolero será eventual, debido a razones de emergencia.
- Los camiones dedicados al transporte de la gallinaza tendrán las cajas cubiertas con lonas. El transporte se realizará, en todo caso, utilizándose un sistema suficientemente estanco e inodoro.

2.6. Valores límite sonoros.

Se considera la zona de ubicación de la instalación, al encontrarse aislada, como área que puede soportar, según establece el Anexo 1 de la Resolución de 23-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica durante la puesta en marcha y en la fase de explotación de la instalación, los siguientes niveles de ruido en el exterior:

Zona	Día	Noche
Leq dB(A) 5s		
Límite de la parcela	70	60

Se implantarán las siguientes medidas correctoras para evitar superar los límites impuestos por la presente autorización:

- Los ventiladores/extractores instalados son de bajo nivel de ruido.
- Las bocas y salidas de los extractores están construidas de metal rígido.

- La planificación de las tareas discontinuas (el reparto de pienso, retirada de estiércol, etc.) se realizará en horario diurno, principalmente por la mañana y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.

2.7. Control de efluentes líquidos.

Para el control de vertidos de efluentes líquidos procedentes de las aguas de residuales sanitarias deberán observar, íntegramente, las condiciones impuestas en el informe emitido por el Organismo de Cuenca Competente, la Confederación Hidrográfica del Júcar, que se reproduce a continuación:

Informe preceptivo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

En cumplimiento de la normativa legal establecida en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la contaminación, desarrollada por el Decreto 40/2004, de 5 de marzo, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha solicita con fecha 28/08/06 informe a este Organismo sobre el expediente citado en el encabezamiento.

Con este objetivo, y con igual fecha, remite "Proyecto básico de autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación avícola de engorde de pollos en Landete (Cuenca)" suscrito por el Ingeniero Agrónomo José Luis Salón Pérez y no visado por colegio oficial y "Estudio de vertido de aguas residuales para la ampliación de una explotación avícola" suscrito por el mismo técnico y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Examinada dicha documentación se hacen las siguientes consideraciones:

- Se trata de una explotación avícola de engorde de pollos existente con capacidad para 68.000 aves, que se pretende ampliar con dos nuevas naves hasta alcanzar una capacidad anual de explotación de 680.000 aves.
- Respecto de las aguas de abastecimiento: la explotación dispone de abastecimiento de agua potable procedente de la red municipal de Landete.
- Respecto de las aguas residuales domésticas:
 - Proceden de un aseo existente en una de las nuevas naves. Trabajarán una única persona y, considerando un consumo diario de 100 l/persona/día, se generarán 36,5 m³/año.

- Esta agua se recogerán en una fosa séptica para cuatro habitantes-equivalentes con dotación de 200 l/habitante/día, combinando pozo clarificador y filtro biológico. El agua una vez depurada se infiltrada en el terreno a través de un pozo filtrante. La pequeña producción de lodos se retirará anualmente por una empresa gestora de residuos.

• Respecto de las aguas residuales industriales:

- El consumo de agua para limpieza en cada ciclo de engorde, se estima en 0,01 m³/m². Teniendo en cuenta que ese realizan 5 ciclos/año, y que la explotación tendrá entre las distintas naves una superficie total de 6.649,6 m², el consumo anual de agua será de 332,5 m³/año.

- El consumo de agua estimado por los animales es de 8,5 l/ave/ciclo. Dado que tendrá 5 ciclos/año de 136.000 aves (680.000 aves/año), el consumo de agua será de 5.780 m³/año.

- La actividad no genera efluentes líquidos, ya que tanto el agua de limpieza como el exceso de humedad de las deyecciones se eliminarán por evaporación (a través de los ventiladores de la ventilación forzada de la instalación), quedando el residuo sólido de estas como parte del estiércol producido.

- En cuanto a los animales, generarán un volumen de estiércol de 2.000 Tm/año.

- La empresa dispondrá, en principio, de un estercolero estanco e impermeable, con pendiente hasta una fosa de recogida de lixiviados. Tiene previsto construir primero uno y después otro. Estos estercoleros tan sólo son utilizados en el caso de que en el momento de retirada del estiércol, al realizar el vaciado sanitario, no se encuentren los camiones de transporte del estiércol, siendo ésta una circunstancia anormal.

- No se considera necesario construir el estercolero con paredes ya que tendrá capacidad suficiente para poder hacer montones en el centro, no siendo necesario apilar el estiércol en las paredes. Únicamente se colocará un bordillo que impida el acceso de las aguas de lluvia recogidas en la parcela.

- La explotación dispone actualmente de contrato de retirada de estiércol para las dos naves existentes, que ampliará para las dos naves nuevas cuando disponga de la Autorización Ambiental Integrada.

• Respecto de las aguas pluviales: no se considera necesario instalar ningún sistema para la recogida o canalización de las aguas pluviales. La única

actuación será la instalación de una acera bordeando las edificaciones, que evitará la infiltración de aguas al interior y a la cimentación de las naves.

De acuerdo con lo anterior, esta área de Calidad de las Aguas y Gestión Medio Ambiental en aplicación de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, desarrollada por el Decreto 40/2002 de 5 de marzo, informa que:

- Dadas las características y volúmenes respectivos de los vertidos producidos en la explotación avícola objeto del presente informe, aguas residuales domésticas y gallinaza, este Organismo considera que la solución más adecuada para la gestión de las mismas en su almacenamiento y recogida conjuntos.

- Asimismo, se recuerda al titular que queda prohibido el vertido a Dominio Público Hidráulico de aguas pluviales que hayan podido entrar en contacto con la gallinaza.

2.8. Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

La actividad desarrollada es susceptible de generar un impacto en el suelo y las aguas subterráneas de la zona debido, principalmente, a la manipulación, almacenamiento y transporte de residuos sólidos generados en la explotación, concretamente gallinaza procedente de las deyecciones de los animales. Se establecen por tanto los siguientes condicionantes para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras de las instalaciones:

Aguas procedentes de la limpieza de las instalaciones:

• Se establecerán redes de captación de aguas residuales que recojan los vertidos de aguas contaminadas que se pudiesen producir por arrastre de pluviales en las zonas previstas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.

• Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales, dentro y fuera de las naves, serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución, limpiezas u otros.

Almacenamiento de productos químicos:

El almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos se reali-

zará en cubetas de retención estancas, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los sistemas de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

Otros condicionantes:

• Deberá garantizarse el hormigonado y/o asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y desinfección de naves.

• Para evitar el polvo e infiltraciones de derrames incontrolados se pavimentará el acceso a las granjas hasta la zona de carga de la gallinaza y/o descarga de animales.

La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas:

• Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.

• Se dispondrán de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.

• Se realizará una revisión periódica de las instalaciones con el fin de observar posibles fugas, nombrando un responsable del seguimiento de las revisiones.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

2.9. Gestión de los residuos

Gestión de la gallinaza

Se implantarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas encaminadas a asegurar su adecuada gestión la prevención de malos olores:

- Los pollos se alojarán sobre cama de cascarilla de arroz, dispuesta en el suelo de la nave a razón de 1-2 kg/m² (aproximadamente 10 cm de espesor, la cual se mantendrá con una humedad del orden del 50-60 % (mezcla cascarilla de arroz y yacija).
- En ningún caso se podrá almacenar gallinaza en el exterior de las naves en una superficie sin impermeabilizar al efecto.
- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves y en

las labores de carga de camiones de retirada.

- La explotación contará con un estercolero impermeable y estanco, con pendiente hasta una fosa de recogida de lixiviados. Este estercolero sólo será utilizado en el caso de que en el momento de retirada del estiércol, al realizar el vaciado sanitario. Estará provisto de solera de 20 x 20 m. La solera se realizará con hormigón HA 15/B/20/IIa con espesor de 15 cm reforzada con malla electro soldada ME 15 x 15 a diámetro 4-4 B 500S. Contará con bordillo de altura suficiente para prevenir el derrame de estiércol al exterior.

Las operaciones de manipulación de estos subproductos se realizarán de

acuerdo a las prescripciones establecidas en los apartados 2.1. sobre procesos de limpieza y vaciado de naves y 2.8. sobre la protección de suelos y aguas subterráneas.

Gestión de residuos peligrosos.

La empresa se encuentra dada de alta en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, con el número CM/5-CU-0647-G. A continuación se detallan los residuos peligrosos y los ratios de producción anuales de los mismos, que abarca la presente autorización:

Descripción del Residuo	Código CER	Producción Estimada anual
Envases que han contenido productos químicos	15 01 10	30 kg
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02	30 kg
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	18 02 08	30 kg
Productos químicos que contienen o han contenido sustancias peligrosas	18 02 05	30 kg
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	18 02 07	30 kg
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21	10 kg
	Total	160 kg

Durante el desarrollo de su actividad deberán respetar las siguientes condiciones:

- Dentro de la explotación no se realizarán operaciones de mantenimiento de vehículos que conlleven la generación de residuos peligrosos.
 - Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas en la citada autorización, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RD 833/88.
 - Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Evaluación Ambiental.
 - Se construirá un almacén para residuos peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Orden de 21-01-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
 - Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses. En caso contrario deberán solicitar, a la Dirección General de Evaluación Ambiental, una prórroga del almacenamiento que, en total, no superará un año.
 - No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o recogedor-transportista no autorizado por la Comunidad Autónoma. De igual manera, la entrega no se podrá realizar sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
 - Deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento o justificantes de entrega durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 833/1998, con el contenido que determina el artículo 17 del Real Decreto 833/1998 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/97:
- Cantidad de los residuos generados.
 - Naturaleza e identificación.
 - Operaciones y tratamientos realizados y fechas de los mismos.
 - Fechas de generación y cesión.
 - Frecuencias de recogida y medio de transporte.

- Respetará el resto de obligaciones previstas en la Ley 10 /98, de residuos.

Gestión de subproductos animales.

En la gestión de los cadáveres de animales generados en la instalación se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1774/2002 de 3 de octubre de 2002 y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, quedando estrictamente prohibido el enterramiento de cadáveres animales en fosa común.

Descripción del subproducto: Cadáver animal
Destino / Tratamiento: Gestor autorizado
Producción anual de animales: indeterminada

Para la gestión de los cadáveres de animales deberán presentarse los correspondientes compromisos de aceptación por parte de empresas autorizadas para su tratamiento.

2.10. Funcionamiento en condiciones transitorias.

- Se establecerán los procedimientos y medio técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección.
- Las actuaciones para la gestión y transporte interno de residuos estarán a cargo de personal debidamente entrenado y autorizado para ello, que dispondrá de los medios técnicos suficientes para garantizar la correcta actuación en caso de una eventualidad.
- Deberá disponerse de un stock suficiente de medios materiales para la lucha contra la contaminación.
- Se establecerá un protocolo para el mantenimiento preventivo de todos los sistemas de depuración, corrección y prevención de emisiones, vertidos y derrames, asegurando la máxima reducción en la generación de situaciones ocasionadas por un mal funcionamiento de estos medios.
- Durante las paradas del centro productivo para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los principios estableci-

dos en el punto asegurándose, en todo momento que se cumplen las prescripciones sobre control y seguimiento de vertidos de las instalaciones.

En cualquier caso, el titular de la instalación guardará registro de aquellas situaciones anomalías detectadas o producidas en el funcionamiento normal descrito de las instalaciones, presentando un análisis detallado de las mismas en el Informe Anual establecido en el punto 2.13.

2.11. Plan de mantenimiento general.

- Detección y reparación de fugas de agua.

Diariamente se revisarán las instalaciones de agua, electricidad, etc. Como control rutinario de mantenimiento.

- Prevención de niveles excesivos de ruidos.

La elección de los aparatos y motores instalados en la explotación se harán teniendo en cuenta el menor nivel de ruido de los mismos.

- Eficacia de la ventilación.

Vigilancia de las sondas de control de temperatura que regulan el nivel de ventilación. Los sensores de temperatura y humedad estarán conectados con el ordenador que rige la ventilación y la apertura de las ventanas.

- Estado de los elementos de aislamiento y reparación de grietas y fisuras en las naves.

La estructura, el cerramiento y la cubierta serán revisados con periodicidad. Se realizará una inspección más exhaustiva en el momento de vaciado de las naves.

2.12. Situaciones de emergencia.

Las referidas en cada uno de los apartados correspondientes.

2.13. Otros condicionantes relevantes

Previamente al inicio de la actividad deberán entregar los siguientes compromisos de aceptación:

- Recogida de aguas residuales de las fosas sépticas.
- Residuos peligrosos con recogedor o gestor autorizado.
- Subproductos animales con gestor autorizado.

Durante los tres primeros meses de cada año, la empresa elaborará un Informe Anual que recogerá un estudio completo de la evaluación de sus aspectos ambientales durante el ejercicio anual anterior, para ser remitido a la Dirección General de Evaluación Ambiental. Dicho informe desarrollará, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Descripción de los parámetros generales de funcionamiento y producción del centro productivo: consumo de recursos naturales y combustibles, producción anual, principales operaciones de mantenimiento de procesos realizadas, descripción de incidencias y modos de funcionamiento transitorio del proceso, etc.
- Resumen de los resultados obtenidos en los controles de las emisiones a la atmósfera.
- Estudio de volúmenes de residuos generados, ratios de producción alcanzados, incidencias presentadas en la gestión interna y medidas correctoras adoptadas.
- Volumen anual total de emisiones de los diferentes contaminantes a los distintos medios, según lo establecido de forma periódica por parte de la administración competente para la declaración en el Registro EPER Castilla-La Mancha.
- Evaluación del cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la presente autorización y medidas correctoras adoptadas.

El titular de la actividad está registrado en el registro EPER Castilla-La Mancha con el número EPER-CU-271, por lo que está obligado a comunicar a la Dirección General de Evaluación Ambiental sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca el año posterior al de los datos a notificar, en aplicación del artículo 8.3 de la ley 16/2002 y de la Decisión de la Comisión Europea de 2000 y de la posterior normativa que se desarrolle. Dicha notificación de datos quedará incluida en la correspondiente presentación del Informa Anual establecido en el anterior punto una vez entre en vigor la autorización ambiental integrada.

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Se nombrará a un responsable, encargado de las labores del programa de vigilancia ambiental. Dicho programa, además de los puntos incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental que se señalan a continuación, tendrá el alcance ampliado que asimismo se detalla:

- Se llevarán a cabo mediciones de inmisión de los niveles de partículas y amoníaco en el entorno de la instalación cada dos años. Las mediciones se realizarán siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera. La periodicidad de las mediciones de amoníaco podrá ser modificada en función de los resultados que, al efecto, se vayan obteniendo y de la posible afección que, sobre el entorno, la emisión de este contaminante pudiera provocar.
- Control del ruido: una vez la instalación en funcionamiento se realizará una medición de ruido ambiental para determinar la afección de la misma. A la vista de los resultados se fijará la periodicidad de las medidas a realizar.
- Gestión de los residuos: anualmente se presentará una memoria que incluya la cantidad de residuos de gallinaza que la instalación ha generado, con detalle de los destinos de los mismos y fechas de transporte y entrega.

3. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

4. Consideraciones finales

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada.

La presente autorización, así como los condicionantes descritos, tendrá un plazo de validez máximo de ocho años a partir de su fecha de otorgamiento,

transcurrido el cual deberá ser renovada, o en su caso, actualizada por periodos sucesivos. La solicitud de renovación deberá realizarse por parte del titular con una antelación mínima de diez meses con respecto al final del plazo de vigencia.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, con anterioridad al plazo de validez establecido, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año una vez puesta en marcha.

Podrán modificarse, con anterioridad al plazo de validez, las condiciones de la autorización en los siguientes casos:

- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley.
- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Dirección General de Evaluación Ambiental actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de inmisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el

Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el art. 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 11 de abril de 2007

El Director General
de Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

Anexo

Resolución de 8 de enero de 2007, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Explotación avícola de broilers, (Exp. CU-3569/05)", situado en el término municipal de Landete (Cuenca), cuyo promotor es Hernández Viadel, S.L.

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental y el Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los Anexos del citado Reglamento.

Con fecha 10 de noviembre de 2005 tiene entrada en la Consejería de Medio Ambiente la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto en cuestión.

Conforme al artículo 12 del Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, se inicia el trámite de consultas en relación con el impacto ambiental del proyecto a las administraciones e instituciones implicadas, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias, comunicando al promotor los informes recibidos.

Con fecha 11 de mayo de 2006, tiene entrada el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, publicándose en el DOCM nº 135 de 3 de julio de 2006 el Anuncio de la Dirección General de Evaluación Ambiental por el que se inicia el periodo de información pública para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y que incluye el Estudio de Impacto Ambiental.

Cumplido el plazo de información pública, no se han recibido alegacio-

nes en relación con el Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 147/2005, de 11-10-2005, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y el Decreto 178/2002 que desarrolla la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada, esta Dirección General de Evaluación Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, condicionada a que en el momento de la concesión de la licencia de obras y/o de actividad por parte del Ayuntamiento de Landete, como Órgano Sustantivo del procedimiento, compruebe de forma fehaciente que:

1. No hay otorgada licencia de actividad, ni existe en trámite de solicitud de concesión de licencia de ejecución de obra o de actividad a otra explotación avícola con anterioridad a la presente en dicho ayuntamiento a una distancia menor de 500 metros, para el cumplimiento del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, y

2. Que las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración de Impacto Ambiental han sido recogidas en el proyecto de ejecución que debe presentar el promotor y que han sido ejecutadas antes de que se otorgue la licencia de actividad por parte del Ayuntamiento de Landete y siempre que no se modifiquen las condiciones ambientales actuales.

En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Declaración de Impacto Ambiental, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Primera.- Ubicación

La explotación se ubicará en la parcela 66 del polígono 522, en el término municipal de Landete (Cuenca).

Segunda.- Descripción del proyecto

El proyecto que se evalúa consiste en la ampliación de una explotación aví-

cola de engorde de pollos con capacidad actual para 68.000 plazas hasta las 136.000 plazas. La explotación dispone de las siguientes instalaciones:

- Dos naves de una sola planta de 112 x 14,7 metros cada una.

Las instalaciones planificadas son:

- Dos naves de 112 x 14,70 metros de anchura (1.646,4 m2 construidos), que tendrán adosado un local técnico de 16 m2.

- Vallado perimetral.

- Sistema a presión para la desinfección de las ruedas de los vehículos.

- Estercolero, de dimensiones 20 x 20 metros, impermeable y estanco.

- Un aseo provisto de un lavabo y un inodoro.

Tercera.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera

El transporte de estiércoles se realizará utilizando rutas alternativas que eviten el paso por cascos urbanos, utilizándose un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. De ser necesario que atravesase algún casco urbano se realizará con la coordinación y autorización del Ayuntamiento correspondiente.

Cuarta.- Protección del suelo y de los sistemas hidrológico e hidrogeológico

En ningún caso se podrán almacenar estiércoles en el exterior de la nave en una superficie sin impermeabilizar al efecto.

Quinta.- Gestión de residuos

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad se someterán a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo en su caso, ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha vigente (Decreto 70/1999, de 25 de mayo).

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de

noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Sexta.- Protección del paisaje

Los acabados exteriores de cerramientos, cubiertas y silos se realizarán en colores mates acordes con las propias características del entorno. En ningún caso permanecerán sin tratar superficies de colores brillantes o que produzcan reflejos.

Deberá garantizarse el crecimiento de la pantalla vegetal implantada mediante riego por goteo.

Séptima.- Protección del patrimonio

Se deberá cumplir lo establecido en la Resolución de fecha 6 de julio de 2006 de la Delegación Provincial en Cuenca de la Consejería de Cultura.

Octava.- Autorización Ambiental Integrada

La actividad se encuentra recogida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, apartado 9.3 (epígrafe a), por lo que se deberá obtener la Autorización Ambiental Integrada por parte de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Novena.- Cese de actividad

Al cesar la actividad, de forma temporal o permanente, deberá el promotor realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación.

Décima.- Criterio de racionalidad en el uso de los recursos naturales

El artículo 45 de la Constitución consagra el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, a la vez que impone a los poderes públicos el deber de velar por una utilización racional de los recursos naturales compatible con el medio ambiente. Por consiguiente, con el fin de evitar alteraciones medioambientales innecesarias por duplicación, o acumulación de nuevos elementos o infraestructuras y, por otra parte, para evitar situaciones de monopolio o exclusividad, derivadas del mero hecho de contar con una Declaración de Impacto Ambiental que pueda impedir el desarrollo de nuevas actividades, el Órgano Sustantivo procederá

a la autorización correspondiente con las debidas condiciones y las reservas necesarias para evitar tales situaciones. Con la misma finalidad, los promotores alcanzarán los acuerdos oportunos actuando bajo los principios de transparencia y colaboración mutua, y en especial, cuando se trate de compartir infraestructuras o evitar duplicidades. En el supuesto de no lograr acuerdo entre promotores, el Órgano Sustantivo actuará resolviendo las discrepancias existentes, pudiendo el Órgano ambiental participar en la imposición de las servidumbres o cesiones de derechos necesarios.

Undécima.- Programa de Vigilancia Ambiental

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Seguimiento y Vigilancia, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

Se subraya que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Declaración corresponden al Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de Landete), sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Al objeto de facilitar las labores de seguimiento y vigilancia, existirá a pie de obra copia de la presente Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental. Dichas copias estarán a disposición de los Órgano Sustantivo y Ambiental.

Las actuaciones se referirán especialmente a los siguientes puntos, además

de los descritos en el programa de vigilancia y seguimiento del Estudio de Impacto Ambiental:

- Control del cumplimiento medidas correctoras de contaminación atmosférica.
- Control de la gestión de la gallinaza producida.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.

Duodécima.- Documentación a presentar por el promotor

A) Al Ayuntamiento de Landete:

1. Previo a la licencia de actividad:
- Autorización Ambiental Integrada por parte de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

B) Al Ayuntamiento de Landete, con copia a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca:

1. Previo a la licencia de ejecución de obras:
- Designación del responsable del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y de la presente Declaración.

2. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el periodo que dure la misma:
- Informe sobre controles y/o actuaciones en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental.

C) En la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca:

1. Previo al inicio de las obras:
- Calendario de obras.

Resolución de 23-04-2007, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto: Programa de Actuación del Nuevo Sector Golf-Carranque Villa Romana (Expte.: TO-3739/06), situado en el término municipal de Carranque (Toledo) y cuyo promotor es Villa Romana Golf S.L

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental y el Decreto